



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 335 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 02 AGO 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 066-2013-CF/C, Carta Nº 102-2013 CRM-Puno, Informe Nº 091-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Informe Nº 290-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, sobre AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 11, DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO (ESTACIÓN DE BOMBEO Y LÍNEAS DE IMPULSIÓN) EN LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, PUNO"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta Nº 066-2013-CF/C recepcionado en fecha 24 de julio del 2013, por el supervisor externo Consorcio Rodríguez Mogrovejo, el Consorcio Franciscano solicita la ampliación de plazo parcial Nº 11 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", por un lapso de treinta y uno (31) días, por la causal establecida en el numeral 4 (cuando se apruebe prestación adicional de obra - adicional Nº 3), del artículo 200º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta Nº 102-2013 CRM-Puno de fecha 25 de julio del 2013, el Supervisor externo de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", Consorcio Rodríguez Mogrovejo, hace alcance del informe de ampliación de plazo Nº 11, solicitado por el Consorcio Franciscano, concluyendo y opinando en el referido informe que: "(...) 3.- El pedido de ampliación de plazo no cumple lo estipulado en el art. 201 del Reglamento de la L.C.E. ya que el pedido de ampliación de plazo es solicitado por el contratista el 24-07-2013 siendo su plazo contractual hasta el 26-01-2013, es decir el pedido se encuentra fuera del plazo vigente...; 4.- El atraso en la aprobación del adicional Nº 3, se generó por la demora en la tramitación de la documentación por parte del contratista ...; 5.- El contratista no demuestra que el periodo solicitado como ampliación de plazo afectaría la ruta crítica ni lo sustenta técnicamente; 6.- Por tanto la supervisión considera que no corresponde ampliación de plazo al contratista, (...)";

Que, mediante Informe Nº 290-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP e Informe Nº 091-2013-GR-PUNO/GGR-ORSyLP-COC, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha recomendado denegar la ampliación de plazo Nº 11, solicitada por el Consorcio Franciscano, por las siguientes causales: "1.- ... la presentación del pedido de ampliación de plazo no se realiza dentro del periodo contractual de obra de acuerdo a lo normado en el art. 201 del Reglamento de la L.C.E....; 2.- ... El contratista incumplió con la anotación inicial de la causal de ampliación de plazo que debió de ser inicialmente notificado el 15/julio/2013 de la resolución de aprobación del adicional Nº 3 (Resolución Nº 295-2013-GGR-GR PUNO); 3.- Igualmente el atraso en formular y presentar el adicional de acuerdo a los plazos estipulados en el Art. 207º del Reglamento de la LCE fue incumplido por el contratista, en tanto tuvo una demora de 126 días calendarios en la presentación inicial del adicional por el cruce de las líneas de impulsión Cincuentenario Miraflores y Tambopata por el río Torococha..., y en la presentación corregida del expediente del adicional Nº 3 un atraso de 139 días calendarios...; 4.- Finalmente concluye que el contratista Consorcio Franciscano no sustenta correctamente el periodo de ejecución del Adicional puesto que debería de realizarlo con los metrados y del adicional Nº 3, y a la vez sustentar la afectación de la ruta crítica";

Que, al respecto, el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece el procedimiento a seguir sobre las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por los contratistas, indicando entre otros **el plazo con el que cuenta el contratista para solicitar una ampliación de plazo**, estableciéndose expresamente en su tercer párrafo que: "**(...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)**";

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que a la fecha el periodo para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", ha vencido el 26 de enero del 2013, el pedido de ampliación de plazo presentado por el Consorcio Franciscano se encontraría fuera del plazo contractual



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 335 -2013-GGR-GR PUNO

02 AGO 2013
PUNO,

vigente, deviniendo por lo cual en inadmisibile la solicitud de ampliación de plazo N° 11 para la ejecución de la referida obra;

Que, de otro lado, resulta preciso indicar que el plazo que tiene la Entidad para emitir el acto resolutivo sobre dicha ampliación de plazo, es de 10 días contados desde el día siguiente de la recepción del informe de supervisión de obra;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, Memorándum N° 715-2013-GR PUNO/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR INADMISIBLE la ampliación de plazo N° 11, por treinta y uno (31) días calendarios, solicitada mediante Carta N° 066-2013-CF/C de fecha 24 de julio del 2013, por el contratista CONSORCIO FRANCISCANO, ejecutor de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román-Puno".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE




MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)